CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0433.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada MI IPS EJE CAFETERO contestó, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1063

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO con C.C. No. 1.010.170.828 y T.P. No. 259.203 del C.S. de la Judicatura para representar a la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que "quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería".

Se tiene a la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la

demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 167 de noviembre 9 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA